INFORME: IMPUG-CPCCS-CCS-DPE-2024-019
Quito, 09 de abril de 2024

INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR FREDDY RAMIRO HIDALGO ARROYO, EN EL MARCO DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1.- DATOS INFORMATIVOS

Responsables: Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

No.	NOMBRE DEL COMISIONADA/O	CARGO
1	GABRIELAN ALEXANDRA CADENA GARCIA	PRESIDENTA
2	JULIO CESAR RUIZ ZHINGRE	VICEPRESIDENTE
3	TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN	SECRETARIA
4	ALBERTO CESAR ENDERICA GUIN	COMISIONADO
5	KIMBERLY NINOSHKA VILLAGOMEZ MOSCOSO	COMISIONADA
6	EDUARDO VICENTE YANEZ MEZA	COMISIONADO
7	GINA MARIETA BARRERA VIVAR	COMISIONADA

2.- ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0097 20-03-2024 del 20 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

> *Artículo 1.- Dar por conocidas las Resoluciones Nros. CCS-DPE-004-2024 y CCS-DPE- 005-2024, de 19 de febrero de 2024, de la Comisión Ciudadana de Selección del procedimiento de selección y designación por concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitidas a través del Oficio No. OF-075-CCS-DP-2024 y Memorando No. CPCCS-CCS-DPE-2024-0040-M, de 19 de febrero de 2024, suscritos por la Abg. Gabriela Alexandra Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección.*
>
> *Artículo 2.- Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitida mediante Memorando No. CPCCS-CGC2024-0288-M, de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.*
>
> *Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública…*

El 26 de marzo de 2024 en los periódicos de circulación nacional, QUÉ, EL UNIVERSO Y EL EXPRESO, se publicó la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana en la cual se establece que las mismas deberán ser presentadas desde el 27 de marzo hasta las 17h00 del 03 de abril de 2024, en la forma y condiciones señaladas en dicha convocatoria.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0369-M del 03 de abril de 2024, el Mgs José Raúl Vallejo Espinoza, en su calidad de Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite el listado de impugnaciones, detallando un total de 26 impugnaciones presentadas por la ciudadanía.

En la sesión ordinaria No.08 del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública llevada a cabo el 05 de abril de 2024 se aprobó la METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN DE IMPUGNACIONES como instrumento de sustento para verificar que las mismas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso, estableciendo los siguientes parámetros de calificación:

> En el marco de la Calificación de las Impugnaciones la Comisión Ciudadana de Selección verificará que las mismas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso de lo contrario no serán calificadas.
>
> *En virtud de aquello se deberá cumplir de manera general lo siguiente:*
>
> *a) Debe haber sido presentada por escrito en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria*
>
> *b) Deberá contener una firma de responsabilidad de la persona que impugna*
>
> *c) Deberá basarse en hechos objetivos no supuestos, rumores ni afirmaciones injuriosas*
>
> *d) En su contenido, desarrollo, fundamentación y medios probatorios deberá alegarse únicamente las causales de impugnación establecidas en el artículo 54 del Reglamento del Concurso*
>
> *e) No deberá pretenderse que se realicen recalificaciones, verificaciones o acciones propias de otras fases del concurso que ya precluyeron en virtud del artículo 24 del Reglamento del Concurso.*
>
> *En cuanto a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso se verificará lo siguiente:*
>
> ***a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;***
>
> - *La impugnación deberá contener los nombres y apellidos de la persona natural que presenta la impugnación con la debida firma de responsabilidad.*
> - *En el caso de representantes de organizaciones deberán justificar la calidad de representantes de la organización y la existencia de la misma.*
>
> ***b) Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;***
>
> - *Se deberá adjuntar obligatoriamente el documento de identidad el cual debe ser correspondiente con la persona que presenta y suscribe la impugnación.*
> - *El certificado de votación deberá ser el correspondiente al último proceso electoral*
> - *Se aceptará documentos a color o blanco y negro, notariado o no, siempre y cuando sea legible para su lectura.*

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

- *Se debe establecer claramente la determinación del postulante a quien impugna, quien debe ser de los que consta en el listado de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.*

d) Identificación de la causal o causales que motivan la impugnación;

- *Se debe determinar con precisión la causal que motiva la impugnación que no puede ser otra de las señaladas en el artículo 54 del Reglamento del concurso.*

e) Descripción clara de los fundamentos de hecho y de Derecho que fundamentan la causal o causales de impugnación;

- *Los fundamentos de hecho deberán ser absolutamente objetivos, por lo que no se calificará una impugnación basada en supuestos, rumores, afirmaciones injuriosas y hechos no demostrados en un proceso.*
- *En el caso de acusaciones de delitos, infracciones, faltas administrativas, etc., se aplicará lo determinado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, por lo que únicamente se calificarán estas acusaciones cuando se haya declarado la responsabilidad del postulante mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- *La descripción de los hechos deberá ser concomitante y coherente con la causal por la cual se impugna determinada en el artículo 54 del Reglamento del Concurso*
- *No se calificarán impugnaciones en las cuales se pretenda que la Comisión realice recalificaciones, verificaciones o acciones propias de otras fases del concurso que ya precluyeron en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Concurso.*

f) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;

- *El impugnante deberá adjuntar documentos probatorios en originales o copias certificadas por la institución custodiante o por notario público*
- *No basta la enunciación de pruebas si el impugnante no las adjunta al escrito de impugnación.*
- *No se considerarán pruebas originales la información, noticias, fotografías o publicaciones obtenidas de redes sociales, sin validación o verificación.*
- *El impugnante es responsable de verificar, obtener y/o certificar la información que considere medio probatorio y adjuntarla al escrito de impugnación, por lo cual no se calificará impugnaciones en las que el impugnante solicite la obtención de la prueba a la Comisión o la verificación de la misma.*

g) Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

- *El impugnante deberá hacer constar obligatoriamente una dirección electrónica para la notificación de los resultados de la impugnación.*
- *El impugnante es responsable de la dirección consignada, en el caso que la haya escrito con errores e imposibilite su notificación.*
- *Obligatoriamente deberá existir una firma de responsabilidad.*

3.- BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 209.- Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas."

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

"Artículo 55.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)"

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

***"Artículo 3.-** Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios:*

a) Independencia: las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.

b) Transparencia: durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.

c) Meritocracia: la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.

d) Probidad e integridad: la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial.

e) Igualdad y no discriminación: todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades.

f) Idoneidad: la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Defensoría Pública.

Artículo 15.- *Requisitos para la postulación. - Para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la Ley:*

a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;

b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;

c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,

Artículo 16.- Prohibiciones e inhabilidades. *- Además de las prohibiciones determinadas en los artículos 192 último inciso y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, no podrá postularse para ejercer el cargo de la primera autoridad de la Defensoría Pública, quien:*

a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;

b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;

c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista;

d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;

e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;

g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;

h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;

j) Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;

k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);

l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;

m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;

n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);

o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;

p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;

q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,

r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

s) La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgado mediante escritura pública ante Notario Público.

Adicionalmente, los postulantes deberán acreditar los documentos públicos correspondientes solicitados en la convocatoria para demostrar que no se encuentren inhabilitados. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las inhabilidades.

***Artículo 24.- Preclusión. -** La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente etapa. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.*

***Artículo 51.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. -** La etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de los postulantes y las postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y con objetividad.*

***Artículo 53.- Legitimación activa y oportunidad-** Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco (5) días contados de la última publicación de la convocatoria.*

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

***Artículo 54.- Causales de impugnación. -** cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:*

a) Falta de cumplimiento de requisitos legales;

b) Falta de probidad o idoneidad;

c) Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;

d) Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,

e) Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.

Artículo 55.- Contenido de las impugnaciones. – *Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:*

a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;

b) Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

d) Identificación de la causal o causales que motivan la impugnación;

e) Descripción clara de los fundamentos de hecho y de Derecho que fundamentan la causal o causales de impugnación;

f) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y

g) Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

Artículo 56.- Calificación a trámite de la impugnación ciudadana. - *En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la Resolución de Calificación correspondiente dentro del término de tres (3) días, esta se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.*

Solamente no se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el Artículo 51 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana."

4.- CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL CONCURSO

Para la calificación de la impugnación se verificará que la misma cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso de conformidad con los parámetros aprobados por la Comisión Ciudadana de Selección.

Verificación de cumplimiento del literal a): Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;

Impugnación presentada por: **FREDDY RAMIRO HIDALGO ARROYO,** con cedula de identidad No.170999528-4, quien impugna por sus propios derechos, como ciudadano.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal a)	SI	NO
"Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación"	X	

Verificación de cumplimiento del literal b): Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal b)	SI	NO
• *Copia del documento de identidad*	X	
• *Copia del certificado de votación de la persona natural.*	X	
OBSERVACIÓN:		

Verificación de cumplimiento del literal c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal c)	SI	NO
"Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación; "	X	
Postulante impugnado: **FRIAS TORAL RIDRIGO DANIEL** con cedula de identidad No. 0913767547		

Verificación de cumplimiento del literal d) Identificación de la causal o causales que motivan la impugnación;

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal d)	SI	NO
"Identificación de la causal o causales que motivan la impugnación; "	X	
"Artículo 54.- Causales de impugnación. - cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: *b) Falta de probidad o idoneidad;* "		

Verificación de cumplimiento del literal e) Descripción clara de los fundamentos de hecho y de Derecho que fundamentan la causal o causales de impugnación;

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

El impugnante menciona que los fundamentos de hecho de la presente impugnación radican que existen procesos penales incoados en contra del postulante dentro de la página web del Consejo de la Judicatura. El postulante describe que estas causas serían las investigaciones 09286-2022-03247 y 09286-2018-02417 y que esto sería contrario con la Ley y los códigos de ética con el que deben gozar los servidores públicos.

Además, hace mención que existe aperturada una investigación previa por asociación ilícita la cual se encuentra en etapa investigativa siendo esta la signada con el número 17010011223344.

También hace referencia a que el postulante demuestra en su vida social y profesional ser una persona detractora político, maldiciente, puesto que adjunta dos print de pantallas simples en donde el postulante mediante su red social "X" anteriormente llamada twitter realiza ciertas opiniones.

Es así que el impugnante manifiesta que la participación del postulante quedaría invalidad por falta de probidad, ya que en su vida personal y particular no cuenta con una conducta intachable.

ANALISIS:

Los fundamentos de hecho presentados dentro de la presente impugnación se basan en procesos investigativos en los que podría estar involucrado el postulante, lo cual debería ser analizado y el postulante debería explicar su situación jurídica previo a asumir un cargo de la responsabilidad de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en donde determinará incluso si se ha declarado la responsabilidad del postulante mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada o que por lo contrario han sido archivadas.

Sin embargo, respecto a lo señalado por el impugnante sobre la existencia de una investigación previa en curso, cabe indicar al mismo, que una audiencia pública en el marco de un concurso de méritos y oposición no es el escenario donde debe dilucidarse investigaciones penales y menos aún publicarse información que es reservada de conformidad con el artículo 584 del COIP, por lo cual esta Comisión no se puede prestar como tribuna para difundir o discutir sobre información reservada dentro de un proceso investigativo.

Además, se acusa al postulante de no tener una conducta intachable por dos publicaciones en una red social, mismas que no pueden ser usadas como prueba de una conducta continua, así como ninguna persona puede ser estigmatizada o tachada por dar opiniones personales en sus redes sociales. El simple hecho de contar con expresiones utilizadas dentro de una red social que pertenece al ámbito social y privado del postulante no justifica la acusación de falta de detractor político, falta de moralidad ni la falta de probidad.

Se aclara que para la calificación de una impugnación es necesario contar con pruebas sólidas y verificables para respaldar tales acusaciones, pruebas que el impugnante no adjunta en su escrito de impugnación. La probidad y la integridad de una persona no pueden ser juzgadas con ligereza sin evidencia concreta y justa y menos aún basarse en supuestos juicios de valor e información no confirmada para descalificar a una persona de un concurso con la trascendencia que tiene el de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal e)	SI	NO
• *Descripción clara de los fundamentos de hecho y*	X	
• *Derecho que fundamentan la causal o causales de impugnación;*	X	
OBSERVACIÓN:		

Verificación de cumplimiento del literal f) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal f)	SI	NO
"Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas "	X	
Observaciones: • Materialización del expediente del participante FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL (prueba que se encuentra incompleta puesto que no se adjunta todo el expediente, lo cual pone en entredicho el proceso de materialización) • Materialización de la causa judicial Nro. 09286-2022-03247 • Materialización de la causa judicial Nro. 09286-2018-02417 • Materialización de las redes sociales del postulante, el impugnante no adjunta la materialización, por cuanto es necesario indicar que no se considerarán pruebas originales la información, noticias, fotografías o publicaciones obtenidas de redes sociales, sin validación o verificación. • Materialización de investigación Fiscal Nro. 17010011223344 • Materialización de información societaria del postulante. •		

Verificación de cumplimiento del literal g) Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	
Art. 55. Literal g)	SI	NO
"Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad "	X	
Observaciones: Correo electrónico: fhidalgo_arroyo@hotmail.com		

5.- CONCLUSIONES:

La impugnación cumple parcialmente con los criterios establecidos en el literal e del artículo 55 del Reglamento del concurso, por lo que se califica la impugnación en cuanto a los procesos penales que se hayan establecido en contra del postulante para que explique a la Comisión y a la ciudadanía en general las causas de las mismas y que permitan valorar su estado y determinar si tal hecho implica falta de probidad para ejercer el cargo de Defensor Público General.

Así mismo, no se califica la impugnación en lo que se pretende tratar en una audiencia pública del concurso hechos que son de carácter reservado conforme el artículo 584 del COIP por ser parte de investigación previa que se está llevando a cabo en Fiscalía General del Estado.

Tampoco se califica la impugnación en lo que se refiere a juzgar las opiniones que el postulante realice en sus redes sociales que pertenece al ámbito social y privado del postulante.

6.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda al pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública lo siguiente:

1. Calificar la presente impugnación

INFORME APROBADO CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN		
Nro.	**COMISIONADO /A**	**VOTO**
1.	TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN	A FAVOR
2.	GABRIELAN ALEXANDRA CADENA GARCIA	A VAFOR
3.	ALBERTO CESAR ENDERICA GUIN	A FAVOR
4.	KIMBERLY NINOSHKA VILLAGOMEZ MOSCOSO	A FAVOR
5.	EDUARDO VICENTE YANEZ MEZA	A FAVOR
6.	JULIO CESAR RUIZ ZHINGRE	A FAVOR
7.	GINA MARIETA BARRERA VIVAR	A FAVOR

Dado en Quito D.M. a 09 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCIA

Ab. Gabriela Cadena García

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

RAZÓN. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por unanimidad del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en la Sesión No. 09 del 09 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN

Ab. Tania Chamorro Paltín

SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA